

Santa Marta, 30 de Julio de 2021

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez en la fecha pasó al Despacho el presente proceso, informando que se encuentra notificado. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 47-001-4189-001-2019-00717-00
DEMANDANTE: BAYPORT COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MIGUEL ALFONSO COTES BRUGES.

Santa Marta, Julio Treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

Profiere el Despacho la providencia que en derecho corresponda dentro del proceso de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

BAYPORT COLOMBIA S.A. a través de apoderada judicial impetró demanda ejecutiva contra el demandado señor **MIGUEL ALFONSO COTES BRUGES** para obtener el pago por las sumas de: VEINTIDOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS CON VEINTE CTVS (\$22.626.150.20) M.L. por concepto de capital, más los intereses moratorios desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación y las costas del proceso.

Como se encontraban colmados los requisitos legales, el Juzgado mediante Auto del veinte (20) de Agosto de dos mil diecinueve (2019) libro mandamiento de pago por los conceptos suplicados.

El demandado fue notificado a través de Curador Ad litem, previo los tramites de notificación personal, quien contestó dentro del término la demanda, no presentó excepciones.

Así las cosas, como no hay excepciones que resolver se ordenará seguir adelante la ejecución contra el demandado conforme lo prevé el art. 440 del C.G.P., disponiendo que se liquide el crédito en la forma indicada en el art.446 Id., condenando en costas a la parte ejecutada, a cuyo propósito se fijarán como agencias en derecho la suma de \$1.131.308.00 m. l.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución por las sumas y conceptos determinados en el mandamiento de pago contra el señor **MIGUEL ALFONSO COTES BRUGES**.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito y ejecutoriado el auto que las aprueba, hágase entrega de los títulos judiciales si los hay o los que en lo sucesivo llegaren, a la parte demandante hasta cubrir la totalidad de la deuda con sus intereses y costas.

TERCERO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Fíjense como agencias en derecho la suma de UN MILLON CIENTO TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS (\$1.131.308.00) m. l. las que deberán ser incluidas en la liquidación de costas en su oportunidad.

CUARTO: Prevéngase a las partes, especialmente al ejecutante para que aporte la liquidación del crédito en el término de treinta (30) días, contados desde la ejecutoria del presente Auto, so pena de que se de aplicación a la sanción por Desistimiento Tácito dispuesta en el Art. 317 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,



RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, 2 de Agosto de 2021 NOTIFICADO POR

ANOTACION EN ESTADO N° 084 Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA
DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.



PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO